

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... ..	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 325.)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El artículo 19 del Reglamento de Secretarios y funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, desarrollando el precepto contenido en el artículo 233 del Estatuto municipal, dispuso la formación de las correspondientes relaciones de Secretarios de primera y segunda categoría, colocados por riguroso orden de antigüedad de servicios, al objeto de que, en lo sucesivo, puedan proveerse las vacantes de la primera clase, que se han de reservar a los Secretarios de la segunda, según las disposiciones referidas. Para cumplimentar tales preceptos se dictó la circular de 17 de septiembre de 1924, primero, y las Ordenes de 22 de octubre de 1924 y 3 de septiembre de 1925, después, fijando la primera un plazo, que las dos últimas prorrogaron, para que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del reglamento de Secretarios pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar, tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

El amplio espíritu que informó aquellas Ordenes de la Dirección general de Administración, respondía al deseo de extender los beneficios que han de hallar los comprendidos en el Cuerpo de Secretarios, a cuantos por algún título deban figurar en el mismo, concediéndoles al efecto sucesivas prórrogas para la presentación de instancias y documentos y dando las mayores facilidades a los que han acudido suplicando su ingreso en el Cuerpo, no obstante presentar incompleta su documentación.

Finalmente, el Real decreto de 16 de septiembre de 1925 concediendo derecho a figurar en el Cuerpo a los Secretarios interinos que se encuentren en las condiciones que la citada disposición determina, ha venido a aumentar considerablemente el número de individuos que han de formar el Cuerpo de Secretarios, por lo cual y antes de dar forma definitiva al Escalafón del Cuerpo, base y punto de arranque del derecho de todos los incluidos en el mismo para ulteriores efectos, precisa depurar concienzudamente las circunstancias de cada uno, para darles en definitiva el número con que deban aparecer en el escalafón citado.

A este fin y para mejor ilustración de los interesados, importa consignar que las relaciones que se publican a continuación de los Secretarios de primera y segunda categoría, tienen sólo un carácter provisional y quedan sujetas a las rectificaciones consiguientes, publicándose al efecto de oír las reclamaciones que puedan formular, no sólo los interesados, por lo que a su situación en la relación afecte, sino también a todos los individuos

del Cuerpo que formulen agravios por las circunstancias que a los demás se hayan atribuido erróneamente. Los interesados deben tener en cuenta que el criterio que ha servido para acordar la inclusión de todos ellos en las relaciones correspondientes ha sido el de una extrema benevolencia. En cuanto de la documentación presentada por cada uno, se ha podido deducir derecho a figurar en ellas, ha sido incluido el solicitante, aunque su documentación fuera incompleta e insuficiente, a reserva, como es lógico, de exigir a los que en este caso se encuentran, que aporten los documentos que precisen para la perfección de sus respectivos expedientes.

Así, por ejemplo, no será extraño que a un individuo, incluido en el Cuerpo, no se le computen, sin embargo, servicios de ninguna clase. Y la razón es obvia. Ha acompañado a su instancia una certificación que acredita su nombramiento de Secretario en propiedad antes del 8 de marzo de 1924; pero no acompaña documento alguno que sirva para comprobar el tiempo que desempeña la Secretaría, ni remite hoja de servicios, ni justificante de los mismos; en vista de lo cual, ha sido incluido en la relación, pero en último término de los de su categoría, a reserva de que, dentro del plazo que esta Real orden fija, reclame y pruebe tales servicios, reclamación que oportunamente será resuelta según proceda y rectificado el lugar otorgado al solicitante, si procediere.

En otros casos, al que alegó un determinado número de años de servicios y sólo justificó con las certi-

ficaciones correspondientes parte de ellos, sólo se estima esta parte, prescindiendo de la que no justificó debidamente, en espera también de que en el referido plazo en que se han de alegar las reclamaciones acompañe la debida justificación, que omitió hasta ahora.

Ni deberá extrañar tampoco que a determinados Secretarios propietarios, singularmente opositores, cuyo nombramiento consta que fué efectuado, ya por los Ayuntamientos, ya por la Dirección general, no figuren, a pesar de ello, con servicios de ninguna clase, obedeciendo esto a la circunstancia de que los respectivos Ayuntamientos, a pesar de lo que esta reiteradamente ordenado, no han llegado a comunicar a este Ministerio la posesión de sus Secretarios, lo que impide, como es lógico, computarles servicio alguno, ni siquiera consignar en la relación la Secretaría que desempeñan.

Finalmente, como criterio general, se ha seguido el sistema de no reconocer otros servicios que los prestados en el desempeño de Secretarías; pero no los que se han alegado como rendidos en otros cargos municipales, los cuales, en su día, podrán servir a los interesados a los efectos de su jubilación, pero no pueden serles computados para acreditarles mayor antigüedad en el Cuerpo de Secretarios.

Con tales normas, pues, han sido confeccionadas las relaciones que a continuación se insertan y que son un avance del escalafón del Cuerpo. Por el momento se publican agrupados según la provincia en que fecharon la instancia solicitando su inclusión, los respectivos interesados, o la provincia en que consta

que algunos desempeñan el cargo; después, oídas las reclamaciones que se formulen y resueltas en el sentido que proceda, se formará el escalafón definitivo, en el que cada individuo tendrá el número que por el orden riguroso de sus servicios le corresponda, y que servirá para regular el derecho de todos ellos.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen las adjuntas relaciones (*Veáse el anexo número 2*) de los individuos que han solicitado, y se les ha reconocido, el derecho de figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a los efectos consignados en el artículo 233 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 23 de agosto de 1925.

2.º Que se conceda un término improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de dichas relaciones en la *Gaceta*, dentro del cual los individuos comprendidos en ellas puedan formular ante la Dirección general de Administración, por escrito y debidamente justificadas, las reclamaciones que estimen procedentes, ya por lo que a la situación del reclamante en dichas relaciones se refiera, ya como agravio por el error en que se haya incurrido al consignar las circunstancias de los demás comprendidos en ellas y puedan perjudicarle.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias se inserte la presente Real orden y la relación de los Secretarios de primera y segunda categoría que aparecen incluidos en dichas relaciones como residentes en su citada provincia, a fin de que no puedan alegar ignorancia respecto a lo que se dispone; y

4.º Que de las relaciones que se publican se haga por separado una tirada especial al objeto de ponerla a la venta, destinándose sus productos a los gastos de todo género que origine la confección definitiva del Escalafón del Cuerpo, a cuyo efecto no se autorizará la reproducción de ellas a empresas ni particulares de ninguna clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores

Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(De la *Gaceta* núm. 315).

* * *

La relación pertinente a esta provincia, a que se alude en la preinserta Real orden, se publica en la última página del presente y sucesivos números.

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de octubre último, me comunica lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, la instancia de su razón, entablada por don Apolinar Arce Arroyo, ante este Ministerio, contra su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Albillos, el cual venía desempeñando. La Junta, en sesión celebrada en 29 de octubre del año corriente, ha acordado confirmar la destitución de D. Apolinar Arce Arroyo, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Albillos, de esa provincia, decretada por ese Gobierno civil en providencia dictada con fecha 18 de febrero de 1924. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a cuanto se preceptúa.

Burgos 19 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Circular.

Según comunica a este Gobierno el Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina, la vecina Victoria Fernández, de Junta de Cubilla, le da cuenta que hace unos ocho días se ha extraviado de la ganadería de dicha villa una res vacuna de las señas siguientes:

Una vaca grande, como de nueve años, avellanada, con un cuerno estropeado, o sea enroscado.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que haya encontrado dicha res se sirva devolverla a su legítima

dueña en la villa de Cubilla en donde le serán satisfechos los gastos ocasionados.

Burgos 20 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Teniendo noticias de que se han efectuado plantaciones de viñedo, sin previo reconocimiento y permiso de la Jefatura del Servicio Agronómico, conforme está ordenado, según Real decreto de 1.º de septiembre de 1924, (*Gaceta* del 2) y Real orden de 7 de noviembre del mismo año, parrafo tercero, (*Gaceta* del 9) se pone en conocimiento de los Alcaldes que es imprescindible remitan antes de primero de año a dicha Jefatura del Servicio Agronómico, una relación por términos municipales de todos aquellos viticultores, especificando el número de cepas y la época en que fueron plantadas o sea las correspondientes al ejercicio de 1923-24 y de 1924-25; advirtiendo que de comprobarse falsedad o negligencia en las autoridades, se les impondrá la multa consignada para estos casos.

Burgos 20 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Hallándose consignada en el presupuesto provincial para el corriente ejercicio, la cantidad de 22.000 pesetas con destino a subvencionar Ayuntamientos de escaso presupuesto para la construcción de Escuelas Nacionales, los que se crean con derecho a obtenerla acudirán por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, solicitándola y acompañando los documentos que determinan las bases aprobadas por dicha Corporación para la concesión de estas subvenciones en 31 de agosto próximo pasado, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del año actual.

Los documentos que a la instancia deberán acompañarse, son los siguientes:

1.º Copia certificada del acuerdo en que el Ayuntamiento o Junta vecinal hubiera dispuesto la construc-

ción de las Escuelas u obras de reforma de las existentes.

2.º Certificación expresiva de los edificios-Escuelas con que cuenta actualmente, y de reunir o no los locales condiciones pedagógicas e higienicas.

3.º Proyecto y presupuesto de las obras que tratan de realizarse, formado por facultativo competente o maestro de obras, si el importe de éstas no excede de 3.000 pesetas.

Para la formación del proyecto y presupuesto podrán los Ayuntamientos y Juntas vecinales solicitar de la Diputación la prestación de los servicios facultativos en la forma y términos que establecen las bases 11 y 13, aprobadas en 31 de agosto último, o utilizar los de cualquier otro facultativo.

4.º Certificación expresiva del total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente o del de la entidad local que solicitare la subvención.

5.º Certificación de no haberse saldado con déficit el presupuesto municipal en los últimos cinco años, y

6.º Otra en que se haga constar que no ha obtenido ni solicitado con éxito subvención del Estado para la realización de las obras de que se trata.

Burgos 18 de noviembre de 1925.

—El Presidente, José de la Torre.

—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Hallándose consignada en el presupuesto provincial para el corriente ejercicio la cantidad de 20.000 pesetas con destino a subvencionar Ayuntamientos de escaso presupuesto para obras de carácter sanitario a que se refieren los apartados A), B), C) y D) de la base cuarta de las aprobadas por dicha Corporación en 31 de agosto de último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del año actual, los que se crean con derecho a dicha subvención, acudirán por medio de instancia debidamente reintegrada a la Excm. Diputación provincial en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, solicitándola y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo en que el Ayuntamiento o Junta vecinal hubiera dispuesto la realización de las obras y solicitar la subvención.

2.º Proyecto y presupuesto de

las obras que traten de realizarse, formado por el facultativo correspondiente o un maestro de obras, si no excediese su importe de 3.000 pesetas.

Para la formación de proyecto y presupuesto podrán los Ayuntamientos y Juntas vecinales solicitar de la Diputación la prestación de los servicios facultativos en la forma y términos que establecen las bases 11 y 13.

3.º Certificación, en su caso, del análisis de las aguas, expedida por Laboratorio oficial, así como del aforo de la fuente y del número de habitantes.

4.º Certificación expresiva del total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente o del de la entidad local que solicite la subvención.

5.º Certificación de no haberse saldado con déficit el presupuesto municipal en los últimos cinco años, y

6.º Otra en que se haga constar que la Corporación solicitante no ha obtenido subvención del Estado para la realización de las obras.

Burgos 18 de noviembre de 1925. —El Presidente, José de la Torre. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 2.000 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuida en la forma que dispone la Base 1.ª de las aprobadas por dicha Corporación en 31 de agosto último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del año actual, los que se crean con derecho a la subvención acudirán solicitándola, por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excelentísima Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitios en municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación; aquellos que dispusieren de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubrieren necesidades más perentorias.

Burgos 18 de noviembre de 1925. —El Presidente, José de la Torre.

—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ibeas de Juarros.

D. Baltasar Garrido Barrio, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia presentada por D. Isidro Garcia Santa Maria, contra los denunciados José Oliveira Duarte y Antonio González Carlota, de nacionalidad portuguesa, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—En Ibeas de Juarros a 16 de noviembre de 1925, visto por el Sr. Juez municipal del mismo el precedente juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado, de orden del Sr. Juez de Instrucción del partido.

Parte dispositiva.—Visto el artículo 589 del Código Penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal, los de general aplicación. Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Oliveira Duarte, a que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución haga efectiva en este Juzgado la multa de 10 pesetas en papel de pagos al Estado, o en su caso sufrirá el arresto subsidiario, con imposición de costas al mismo y reintegro del papel empleado; absolviendo de la denuncia al denunciado Antonio González Carlota. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al denunciante y Sr. Fiscal, y por rebeldía de los denunciados en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, José Fernández.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal D. José Fernández de la Peña, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Y para que sirva de notificación a los denunciados rebeldes, expido la presente en Ibeas de Juarros a 17 de noviembre de 1925.—El Secretario, Baltasar Garrido.—V.º B.º—El Juez, José Fernández.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Tardajos.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillara-

miento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Tardajos 11 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Venancio González.

Junta de plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y sus Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia; haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto), hasta las diez horas del día 3 del próximo mes de diciembre.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en las oficinas de la indicada Junta (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes.

Para el Parque de Burgos.

Trescientos setenta quintales métricos de harina.

Mil ochocientos de cebada.

Dos mil trescientos de paja de pienso.

Trescientos de habas.

Cuatrocientos diez de carbón vegetal.

Para el Depósito de Bilbao.

Ocho quintales métricos de harina de primera.

Doscientos de cebada.

Trescientos ochenta de paja de pienso empacada.

Cincuenta y ocho de habas.

Sesenta y cinco de cok.

Ciento cinco de vegetal.

Treinta y cinco de hulla.

Cuarenta de leña.

Ciento ocho litros petróleo.

Para el Depósito de Palencia.

Setenta quintales métricos de harina.

Trescientos cincuenta de cebada.

Seiscientos de paja de pienso.

Ciencuenta de carbón de cok.

Treinta y cuatro de vegetal.

Treinta y seis litros de petróleo.

Para el Depósito de Santander: Cuarenta quintales métricos de cebada.

Cien de paja de pienso.

Veinticinco de carbón vegetal.

Para el Depósito de Santoña.

Siete quintales métricos de harina.

Ciento cincuenta y nueve de cebada.

Trescientos doce de paja de pienso.

Catorce de carbón hulla.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

El adjudicatario está obligado a constituir en la caja del Establecimiento receptor, un depósito del 10 por 100 del importe de su oferta que le sea aceptada, como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 17 de noviembre de 1925. —Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Fernando Pastrana.—Visto Bueno.—El presidente, García Zaballa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

El día 9 de los corrientes se me presentó el vecino de ésta Domingo Pérez, manifestándome que había encontrado abandonadas en el campo tres reses lanares merinas, de las señas siguientes: oreja derecha, aguzo por delante, en la izquierda horquilla y muesca por delante, en la nariz una A a fuego, y en el costado derecho una M con pez; las cuales serán entregadas a quien justifique ser suyas y previo pago de los gastos que se hayan originado y origen.

De no parecer dueño serán vendidas en pública subasta, en la casa de Ayuntamiento, pasados quince días, según dispone el Reglamento de reses mostrencas.

Torrecilla 19 noviembre de 1925. —El Alcalde, Francisco Castresana.

Alcaldía de Olmos de Atapuerca.

El día 18 del corriente mes se encontró desmandada una yegua de las señas siguientes: pelo castaño y herrada de las dos manos.

El que crea ser su dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos que hubiere originado.

Olmos de Atapuerca 21 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Cayetano Ruiz.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Relación de los señores con derecho a formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que se publica con arreglo a la Real orden de fecha 8 del actual, inserta en la *Gaceta* del 11.

ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS	TÍTULOS QUE POSEEN	Caso en que queda clasificado.	SITUACION		TIEMPO DE SERVICIOS hasta 31 de octubre de 1925			TOTAL	OBSERVACIONES
			SECRETARÍA QUE SIRVE	SECRETARÍA QUE HA SERVIDO	EN PROPIEDAD		INTERINOS		
					Años	Meses	Días		
BURGOS									
<i>Primera categoría.</i>									
Antón Andrés, Claudio.....	»	Primero.....	Roa.....	»	3-6-28	»	»	3-6-28	
Cruz Benito, Juan.....	Abogado.....	Primero.....	Belorado.....	»	25-2-29	»	»	25-2-29	
Dancausa Madrazo, Domingo.....	Abogado.....	Primero.....	Burgos.....	»	7-7-17	»	»	7-7-17	
Huerta de Juan, León Manuel.....	»	Primero.....	Salas de los Infantes.....	»	27-11-15	»-9-13	»	28-8-18	
Herrero Delgado, Juan Pantaleón.....	Abogado.....	Opositor.....	Aranda de Duero.....	»	»	»	»	»	
Manrique García, Paulino.....	»	Primero.....	Valle de Mena.....	»	18-3-23	»	»	18-3-23	
Ortega Gordejuela, Alberto.....	Abogado.....	Opositor.....	Lerma.....	»	»	»	»	»	
Porro Paisán, Antonio.....	»	Primero.....	Castrogeriz.....	»	18-2-3	»	»	18-2-3	
Peña Martínez, Felipe.....	»	Primero.....	Villarcayo.....	»	3-9-15	»-1-23	»	3-11-8	
Quintana Ladrero, José.....	»	Primero.....	Briviesca.....	»	8-3-28	6-9-22	»	15-1-13	
Sierra Millán, Daniel.....	»	Primero.....	Villadiago.....	»	33-11-15	»	»	33-11-15	
Unceta y García Albéniz, Francisco.....	Abogado.....	Primero.....	Miranda de Ebro.....	»	12-1-27	»	»	12-1-27	
Zaldo Martínez, Víctor Miguel.....	Abogado.....	Opositor.....	»	»	»	»	»	»	
<i>Segunda categoría.</i>									
Alcalde Rojo, Víctor.....	»	Cuarto.....	»	Agés.....	3-4-6	»	»	3-4-6	
Arce Arroyo, Apolinar.....	»	Cuarto.....	»	Albillos.....	6-1-»	»	»	6-1-»	
Astuños del Alamo, Doroteo.....	»	Primero.....	Bahabón.....	»	5-6-11	»	»	5-6-11	
Aizpuro Gómez, Honorato.....	»	Primero.....	Barcina de los Montes.....	»	16-2-29	»	»	16-2-29	
Arnáiz Colina, Atanasio.....	»	Primero.....	Barrios de Colina.....	»	28-1-11	»	»	28-1-11	
Arrate Fernández, Heriberto.....	»	Cuarto.....	»	Ojacastro-Logroño.....	8-5-3	»	»	8-5-3	
Alonso Elvira, Florentino.....	»	Primero.....	Cabezón de la Sierra.....	»	42-3-13	»	»	42-3-13	
Alonso Varona, Luceneo.....	»	Primero.....	Cameno.....	»	3-4-29	»	»	3-4-29	
Alonso Moreno, Matías.....	»	Primero.....	Campolara.....	»	19-5-9	»	»	19-5-9	
Alonso Sáez, Gaspar.....	»	Primero.....	Cardeñajimeno.....	»	22-5-20	»	»	22-5-20	
Ambelez Hernández, Juan.....	»	Primero.....	Castil de Peones.....	»	13-6-22	2-3-3	»	15-9-25	
Arroyo y Cob, Paulino.....	»	Primero.....	Cebrecos.....	»	8-3-16	»	»	8-3-16	
Alonso Ruiz, Jorge.....	»	Primero.....	Citores del Páramo.....	»	17-7-27	»-11-28	»	18-7-25	
Alvarez Orcajo, Eustasio.....	»	Primero.....	Fontioso.....	»	7-5-24	»	»	7-5-24	
Ambas Serrano, Emiliano.....	»	Cuarto.....	»	Gumiel de Hizán.....	5-9-12	»	»	5-9-12	
Arribas Serrano, Roberto.....	»	Tercero.....	»	Gumiel de Hizán.....	3-5-12	»	»	3-5-12	
Arnáiz Casero, Adolfo.....	»	Cuarto.....	»	Gumiel del Mercado.....	17-»-»	2-»-»	»	19-»-»	
Arnáiz Cabia, Germánico.....	»	Primero.....	Hontanas.....	»	31-8-5	»	»	31-8-5	
Arlanzón Rubio, Medardo.....	»	Primero.....	Madrigalejo.....	»	3-9-29	»	»	3-9-29	
Alonso Hernando, Carlos.....	»	Primero.....	Mahamud de Tejada.....	»	16-»-1	»-1-28	»	16-1-29	
Ayala Sáez, Claudio.....	»	Primero.....	Ocón de Villafranca.....	»	31-9-29	»	»	31-9-29	
Arroyo López, Antonio.....	»	Primero.....	Orbaneja del Castillo.....	»	2-4-13	»	»	2-4-13	
Amézaga Martínez, Antonio.....	»	Primero.....	Pradoluengo.....	»	3-2-1	»	»	3-2-1	
Andrés de las Heras, Mariano.....	»	Primero.....	Quintanamanvirgo.....	»	5-5-»	»	»	5-5-»	
Alonso Lozano, Cirilo.....	»	Primero.....	Quintanilla del Agua.....	»	21-5-4	»-1-10	»	21-6-14	
Alonso Martín, Eliseo.....	»	Primero.....	Quintanilla del Coco.....	»	9-4-11	»	»	9-4-11	
Alvarez Benito, Gaspar.....	»	Primero.....	Revilla del Campo.....	»	28-2-28	»	»	28-2-28	
Arranz Esteban, Marcelino.....	»	Cuarto.....	»	Anguix.....	5-1-16	»	»	5-1-16	
Angulo Martínez, Pascasio.....	»	Primero.....	Rós.....	»	12-1-3	»	»	12-1-3	

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL

Lunes 23 de noviembre de 1925.



HOJA OFICIAL

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, comunica, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 22, 24 n.»

Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy:

Sin novedad en la zona del Protectorado.

Las noticias recibidas de provincias no acusan novedad».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 23 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

